

lutamente pobres de sesenta años, ò impedidos, y de Viudas pobres,
que hayan de librar su preciso sustento en el trabajo de ellos.

XVII.

Tambien han de ser exceptuados los Mozos solteros, que fueren
solos en su Casa, con Hacienda propia, Raiz, que manejan por si,
ò sus Criados; pero no se deben exceptuar los que estèn sirviendo,
no tengan Casa abierta, y no cultiven su Hacienda.

XVIII.

Si huviere en cantaro dos, tres, ò mas Hermanos, y saliere uno
de ellos por Soldado, seràn libres los demàs de igual servicio por en-
tonces; pero quedaràn encantarados para reemplazar al que tocò la
fuerte, si deserta.

XIX.

En el caso de que en una misma Provincia salgan en diversos
Pueblos dos, ò mas Hermanos por Quintados, debe quedar libre el
que viviere con sus Padres, ò estuviere mas proximo à ellos para
mantenerlos.

XX.

Si algun Mozo soltero tuviere tratado Matrimonio, y se huvie-
ren empezado à correr las Amonestaciones quince dias antes de la
publicacion de esta Quinta, se le darà por libre; pero à los que ale-
garen este motivo, y no se huvieren empezado à publicar las Amo-
nestaciones, se les dexarà contraer el Matrimonio, y se les destina-
rà al servicio, si les tocare la fuerte, sin que les valga por escusa qual-
quiera otro pretexto.

XXI.

Si huviere Mozos solteros de otros Vecindarios en los Pueblos,
donde se hiciere el sorteo en calidad de Jornaleros, ò Sirvientes, de-
ben entrar en el, como si fueran naturales, y Vecinos, por cuya ra-
zon no se les comprehenderà en el sorteo que se hiciere en los Pue-
blos de su domicilio, pero los que salieren à trabajar à otras jurisdic-
ciones, en ministerios, ò exercicios temporales han de ser compre-
hendidos en el sorteo de los Lugares de su domicilio.

XXII.

Sabido lo que ha de dar cada Pueblo, han de formar las Justicias
Relacion expecifica de todos los que por tener los requisitos explica-
dos para el Real servicio huvieren de incluirse en cantaro, y se pro-
cederà al sorteo con asistencia del Corregidor, ò Alcalde, y de-
màs Capitulares. Tambien asistirà el Escribano para legalizar el acto,

y

